



ACUERDO No. CSJMEA25-129
4 de agosto de 2025

“Por el cual se concede el disfrute de compensatorios y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 270 de 1996, modificada con la Ley 2430 de 2024, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061 y,

CONSIDERANDO QUE:

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ, Juez 004 Civil Municipal de Villavicencio, mediante Oficio 1250 de julio 30 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-1141, solicita compensatorio para 8 y 15 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que le correspondió el trámite y decisión de dos (2) acciones de habeas corpus 500014003004-**2025-00647**-00 repartido el día viernes 25 de julio de 2025 a las 9:07 p.m. y decidido con sentencia el día sábado 26 de julio de 2025 a las 11:45 a.m. y el 500014003004-**2025-00658**-00 repartido el día lunes 28 de julio de 2025 a las 9:28 p.m. y decidido con sentencia el día martes 29 de julio de 2025 a las 6:23 p.m., durante el turno de la semana 53, comprendida entre el 22-jul-2025 al 29-jul-2025, conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA24-133 del 28 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el disfrute del compensatorio durante el 8 y 15 de agosto de 2025, a **IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**, Juez 004 Civil Municipal de Villavicencio, por el turno de disponibilidad en primera instancia para el trámite de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Enviar diligenciado el **formato solicitud registro de cierres** a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, para que su despacho no reciba reparto durante los días de compensatorio e informar a las demás dependencias que realizan reparto en esa sede territorial para tal fin y a su vez, se indica que no se deben generar pendientes al momento de su reapertura.

ARTÍCULO 3º: Comunicaciones: : Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, así como al respectivo despacho judicial.

ARTÍCULO 4: Publicación: El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces e igualmente se deberá dejar constancia escrita de la prestación de los turnos de disponibilidad en las dependencias anteriormente mencionadas.

A través de la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial y comunicarlo de manera expedita y masiva a la comunidad en general.

ARTÍCULO 5º: El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los cuatro (04) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-1141